

Gobernanza Ambiental a Nivel Internacional

Un régimen jurídico internacional para las áreas protegidas

V Congreso Mundial de Parques de la UICN

Durban, Sudáfrica

Septiembre de 2003

Preparado para el Servicio de Parques de Canadá

Editores: John Scanlon y Françoise Burhenne-Guilmin

**Centro de Derecho Ambiental de la UICN, Bonn
para el
Programa de Derecho Ambiental de la UICN**

Agosto de 2003

Un régimen jurídico internacional para las áreas protegidas

Índice:

Sección 1: *Resumen ejecutivo.*

Editores, Françoise Burhenne-Guilmin y John Scanlon.

Sección 2: *Un régimen jurídico internacional para las áreas protegidas.*

Autor principal, Profesor Michael Jeffery, C.R.

Sección 3: *Áreas protegidas y certificación.*

Autor principal, Nigel Dudley.

Sección 4: *Fondos internacionales, “asociaciones” y otros mecanismos para las áreas protegidas.*

Autor principal, Tomme Young.

Centro de Derecho Ambiental de la UICN, Bonn
para el
Programa de Derecho Ambiental de la UICN

Agosto de 2003

Un régimen jurídico internacional para las áreas protegidas

Sección 1: *Resumen ejecutivo*

Editores: Françoise Burhenne-Guilmin y John Scanlon

Programa de Derecho Ambiental de la UICN

Gobernanza Ambiental a Nivel Internacional

Un régimen jurídico internacional para las áreas protegidas

Sección 1: Resumen ejecutivo

Parte A: Presentación

Esta parte del trabajo sobre gobernanza en el período que precede al V Congreso Mundial de Parques de la UICN fue encargado por el Servicio de Parques de Canadá y llevado a cabo por el Programa de Derecho Ambiental de la UICN como una iniciativa de colaboración entre el Centro de Derecho Ambiental de la UICN con sede en Bonn y la Comisión de Derecho Ambiental de la UICN.

Los resultados de este trabajo se dividen en cuatro secciones:

Sección 1: *Resumen ejecutivo*. Los editores Françoise Burhenne-Guilmin y John Scanlon se inspiran en las contribuciones de los autores principales, y publicaciones relacionadas, para reflexionar sobre las tendencias internacionales que afectan la gobernanza de las áreas protegidas a nivel internacional, incluyendo las posibles consecuencias de nuevas cuestiones como la certificación.

Sección 2: *Un régimen jurídico internacional para las áreas protegidas*. El autor principal, el Profesor Michael Jeffery, C.R., realiza un estudio exhaustivo y analiza los instrumentos mundiales pertinentes, así como unos cuantos instrumentos regionales, junto con iniciativas mundiales clave, a fin de identificar las tendencias perceptibles en el ámbito de la gobernanza de las áreas protegidas a nivel internacional.

Sección 3: *Áreas protegidas y certificación*. El autor principal, Nigel Dudley, realiza un estudio fundamental de la nueva cuestión de la certificación, analizando la gama actual de posibles mecanismos y las cuestiones que podrían suscitar inquietud con relación a la elaboración de un sistema de ese tipo para las áreas protegidas.

Sección 4: *Fondos internacionales, "asociaciones" y otros mecanismos para las áreas protegidas*. El autor principal, Tomme Young, examina de forma crítica el marco de gobernanza para el financiamiento continuo de las áreas protegidas y las posibles opciones para mecanismos futuros. Asimismo, pasa revista a distintas posibilidades para emprender acciones mediante asociaciones, junto con sus implicaciones en materia de gobernanza.

Las opiniones expresadas en el trabajo son exclusivamente las de los editores y autores principales y no representan necesariamente el punto de vista de la UICN. Se presentan a fin de estimular la reflexión crítica y el debate.

Los editores y autores principales desean expresar su reconocimiento y agradecimiento al Servicio de Parques de Canadá por su apoyo a este valioso trabajo, así como a los numerosos investigadores y colegas revisores que han invertido mucho tiempo y dedicación para ofrecernos sus sugerencias. Su nombre figura en el Apéndice de este Resumen ejecutivo.

Parte B: Qué se entiende por gobernanza

1. La gobernanza de las áreas protegidas no puede examinarse de forma aislada sin considerar también las ideas contemporáneas sobre las cuestiones de gobernanza en un contexto más general, así como el intenso debate internacional mantenido al respecto en otros foros, todo lo cual hace que la “gobernanza” sea actualmente un tema firmemente afianzado en la agenda internacional. Así se desprende claramente de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible¹, cuyo Plan de Implementación de Johannesburgo describe el “buen gobierno” en cada país y a nivel internacional como “esencial para el desarrollo sostenible”.
2. La gobernanza puede describirse como el medio por el que la sociedad define las metas y prioridades, y fomenta la cooperación, ya sea a nivel local, regional, nacional o mundial. Las modalidades de gobernanza se expresan mediante marcos jurídicos y políticos, estrategias y planes de acción, e incluyen las modalidades de estructura para dar seguimiento a las políticas y planes, y supervisar el desempeño. La gobernanza abarca las normas para la toma de decisiones, en particular, quién tiene acceso a la información y participa en el proceso de toma de decisiones, así como las propias decisiones.²
3. La gobernanza ha sido descrita asimismo como un concepto que significa esencialmente Apoder, relaciones y rendición de cuentas: quién tiene influencia, quién decide y cómo deben rendir cuentas los encargados de adoptar las decisiones”.
4. Aún más importante, la gobernanza constituye el medio para lograr un fin y no un fin en sí mismo.
5. Algunos elementos de la gobernanza son universales, como la necesidad de transparencia y la obligación de rendir cuentas. El presente trabajo no se propone repetir dichos principios generales.³
6. A fin de lograr el desarrollo sostenible de la forma más eficaz, debe fortalecerse mutuamente la gobernanza a todos los niveles, esto es, local, regional, nacional y mundial. La gobernanza a nivel internacional no da resultados si no existe también una gobernanza a escala nacional. Por otra parte, la gobernanza nacional es esencial para lograr una participación y resultados fructíferos a nivel internacional.
7. Quiénes participan y la forma en que se adoptan las decisiones influye en el compromiso y la capacidad de seguir adelante. Una vez que se han adoptado las decisiones, es necesario tomar medidas a todos los niveles para ponerlas en práctica. Si la capacidad de gobernanza a cualquier nivel es escasa, socavarán los resultados. La necesidad de transferir de forma estructurada la autoridad a nivel local y comunitario exige la gobernanza a nivel local y nacional. No obstante, dicha transferencia de poder fracasará a menos que vaya acompañada de la capacidad para organizar, financiar y cumplir con las responsabilidades transferidas. Desarrollar la capacidad de

¹ Véase también la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, en la que los Estados se comprometieron a “promover la democracia y fortalecer el imperio del derecho”, el Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo (“el Consenso de Monterrey”), en el que los Estados se comprometieron a “promover una buena gestión pública en todos los niveles y respetar el estado de derecho”, y los resultados del III Foro Mundial del Agua celebrado en Kyoto en 2003.

² Véase el documento de posición de la UICN: *Governance for Sustainable Development*, mayo de 2002. Disponible en el sitio web del PDA de la UICN: www.iucn.org/themes/law

³ Para un buen análisis de los principios generales consúltese el documento de posición de la UICN y el documento *Governance Principles for Protected Areas in the 21st Century* mencionado más arriba.

gobernanza es un aspecto esencial para llevar a la práctica las decisiones nacionales e internacionales.

8. Es importante recordar que la gobernanza no compete exclusivamente a los gobiernos. Comprende también modalidades institucionales informales tales como códigos de conducta voluntarios para las empresas privadas y asociaciones o iniciativas de colaboración entre los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, empresas, la sociedad civil y asociaciones profesionales. Esa colaboración puede revestir una amplia gama de formas innovadoras.
9. Se están examinando cada vez más nuevos modelos a fin de encontrar formas de dar participación a la sociedad civil y el sector privado en la elaboración de políticas a nivel internacional.⁴
10. La parte C de este Resumen ejecutivo aborda en primer lugar el considerable acervo de directrices internacionales que ofrece el actual derecho internacional, tanto el “blando” como el “duro”, en el campo de las áreas protegidas⁵ para, seguidamente, examinar las modalidades de gobernanza informales para las áreas protegidas que también están empezando a surgir a nivel internacional.⁶

Parte C: Gobernanza a nivel internacional y áreas protegidas

1. El derecho ambiental internacional se ha desarrollado a un ritmo cada vez más rápido en las tres últimas décadas. Su objetivo es proporcionar una gobernanza a nivel internacional con vistas a conservar el medio ambiente y los recursos naturales. Si bien se trata de un hecho innegable, la cuestión que se plantea es si este conjunto de normas contiene elementos de gobernanza a nivel internacional específicos para las áreas protegidas y, de ser así, en qué medida.
2. El derecho internacional procede de varias fuentes, cada una de las cuales produce elementos de gobernanza a nivel internacional, pero cuyo carácter obligatorio varía: los tratados, así como los principios generales y el derecho consuetudinario, son vinculantes (derecho “duro”); las resoluciones y declaraciones de instituciones internacionales y conferencias internacionales no son vinculantes (derecho “blando”), aunque tienen un carácter fuertemente orientativo, sobre todo para los estados que hayan participado en su elaboración. Hoy en día, la gobernanza emanante del derecho ambiental internacional, procede de un complejo cuerpo e interacción de derecho “duro” y “blando”. Esta situación se aplica asimismo al ámbito específico de las áreas protegidas.
3. Existe una serie de técnicas jurídicas que permiten proteger determinadas áreas. Algunas son “específicas de un sitio” dado que se refieren a áreas geográficamente delimitadas, designadas para un fin particular y gestionadas de acuerdo con dicho fin. Otras son “no específicas de un sitio” ya que se aplican a áreas que pertenecen a un determinado tipo de ecosistema (por ej.: los humedales), con independencia de su emplazamiento geográfico y sin necesidad de una designación para cada caso individual. Si bien esta técnica permite ejercer un control de estas áreas mediante un sistema de permisos, no tiene como objetivo una gestión selectiva.

⁴ Iniciativas emprendidas en fecha reciente como la Comisión Mundial de Represas constituye un buen ejemplo de cómo lograrlo. Véase el Boletín número 1 de 2003 del Programa de Derecho Ambiental de la UICN disponible en www.iucn.org/themes/law (y la propia UICN constituye un experimento de 54 años de gobernanza a nivel internacional).

⁵ En los párrafos 6.1 a 6.5

⁶ En el párrafo 6.6

4. La UICN define un área protegida como *“Una superficie de tierra y/o mar especialmente consagrada a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, así como de los recursos naturales y los recursos culturales asociados, y manejada a través de medios jurídicos u otros medios eficaces”*. Esta es la definición que se sigue en el presente trabajo. Por consiguiente, sólo se tiene en consideración la protección específica de sitios. Por otra parte, únicamente se toma en cuenta el objetivo de proteger y mantener la diversidad biológica, que incluye la diversidad genética, de especies y de ecosistemas.
5. Al pasar revista a la evolución de los instrumentos de derecho internacional relativos a las áreas protegidas, se llega a la conclusión de que, en general, las áreas protegidas están siendo reconocidas con mayor frecuencia en los tratados y el derecho “blando”, incluidos los programas internacionales, como una herramienta de importancia fundamental dentro de la serie de medidas necesarias para conservar la diversidad biológica. Así lo ponen de manifiesto las obligaciones y pautas que sistemáticamente exigen el mantenimiento de las áreas protegidas existentes y el establecimiento de otras nuevas. Estas directrices ya formaban parte de convenios regionales anteriores relacionados con la diversidad biológica como la Convención para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América de 1940, y ha seguido siendo un elemento importante de todos los que siguieron en las dos décadas posteriores, por ej. para África (Argel, 1968, revisado en 2003); Pacífico Sur (Apia, 1976); Europa (Berna, 1979); Asean (Kuala Lumpur, 1985), así como los más recientes (Protocolo del Convenio de los Alpes, 1994; protocolos de las convenciones sobre Mares Regionales 1989, 1990, 1996, etc.). Esta orientación general adquirió carácter mundial con la adopción del Convenio sobre la Diversidad Biológica en 1992, esto es, relativamente tarde, tras reconocerse que la diversidad biológica era un problema de dimensión mundial y que requería respuestas a nivel internacional.
6. Además de esta orientación o directrices de nivel general, existe también un abanico de directrices específicas sobre una amplia gama de aspectos de las áreas protegidas. Conviene subrayar la evolución que se produce en cada caso, ya que los instrumentos internacionales más recientes adaptan sus exigencias a la evolución del concepto y el papel de las áreas protegidas en los ámbitos científico y socioeconómico.

Entre estos aspectos figuran:

6.1. Objetivos y nivel de acción correspondiente

Por lo general se recurre a acciones internacionales concertadas a fin de lograr objetivos particulares relativos a la diversidad biológica, incluidas las áreas protegidas. El nivel en el que dicha acción debería llevarse a cabo varía en función de cómo evoluciona la percepción del nivel, regional o mundial, que resulta más adecuado para cada objetivo.

En el ámbito de las áreas protegidas, tradicionalmente la acción a nivel regional ha sido la primera requerida, dando lugar a exigencias más globales para las áreas protegidas que se crearán, a medida que sea necesario, para conservar las especies y muestras representativas de ecosistemas únicos en la región en cuestión.

Las exigencias a nivel internacional comenzaron en un período más tardío, primeramente con relación a objetivos específicos que claramente no podían lograrse sin un compromiso de la comunidad mundial de estados, a saber:

- un tipo de ecosistema amenazado a escala mundial (Ramsar);

- sitios de importancia mundial (Ramsar y Patrimonio Mundial); y
- sitios importantes para las especies migratorias transfronterizas (Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias).

Estos instrumentos internacionales de carácter más bien específico no centraron su atención en las áreas protegidas, aunque las tuvieron en cuenta, explícita o implícitamente, como una de las herramientas, por no decir la más importante, para lograr sus respectivos objetivos.

Las exigencias a nivel internacional se ampliaron a objetivos cada vez más amplios como resultado del reconocimiento de la interdependencia mundial en el área del medio ambiente y como consecuencia de la globalización, culminando con el reconocimiento, mediante la adopción del Convenio sobre la Diversidad Biológica, de que:

- la conservación de la diversidad biológica es un problema común que afecta a toda la humanidad, a pesar de o debido a, dependiendo del punto de vista que se adopte, los derechos soberanos de los estados sobre sus recursos biológicos; y
- los estados son responsables de su propia diversidad biológica y de utilizar sus recursos biológicos de forma sostenible.

Al adquirir una dimensión mundial las normas para la conservación de la diversidad biológica, también lo hicieron las normas relativas a las técnicas y herramientas de dicha conservación, incluidas las áreas protegidas.

6.2. *Objetivos de las áreas protegidas: dónde y cómo*

Con el paso de los años, distintas exigencias han evolucionado, en particular con relación a lo siguiente:

- la exigencia de crear áreas protegidas en zonas costeras y marinas, que en un principio era estrictamente una herramienta para ser utilizada en zonas terrestres, se ha convertido en una norma;
- asimismo se ha convertido en norma la exigencia de aplicar un enfoque de ecosistema a la hora de determinar los límites de las áreas protegidas;
- igual importancia ha adquirido la exigencia de evitar el aislamiento ecológico y lograr la conexión de las áreas protegidas mediante redes y como partes de sistemas coordinados; y
- destaca asimismo la evolución de los objetivos, centrados en un principio en la preservación, y que ahora comprenden además papeles esenciales con relación al uso sostenible de los ecosistemas y sus recursos.

6.3. *Relaciones de las áreas protegidas con el paisaje*

Desde el principio, las exigencias de proteger las áreas protegidas de los impactos negativos exteriores desempeñaron un importante papel en los instrumentos internacionales, empezando por el concepto de “zonas tapón”, en las que deben prohibirse las actividades que puedan afectar el área protegida en cuestión.

El concepto de “reserva de biosfera” amplió y perfeccionó este enfoque, estipulando una zona de transición, que puede utilizarse para establecer conexiones entre zonas núcleo en el área protegida y el paisaje, incluidos pasillos ecológicos.

Otro paso adelante ha sido la exigencia, independientemente de las técnicas de zonación indicadas anteriormente, de regular los procesos y actividades que tienen lugar fuera de un área protegida pero que pueden afectarla.

Las exigencias en materia de las redes y sistemas de áreas protegidas también ponen de relieve la necesidad de abandonar el concepto de áreas únicas aisladas en favor de una integración de las áreas protegidas y planificación de áreas protegidas en un proceso general de planificación física que responda a las necesidades de la conservación de la diversidad biológica.

6.4. Las exigencias socioeconómicas

La consideración de los factores sociales y económicos que rodean las áreas protegidas se ha convertido en un componente importante del diseño y las políticas relativos a las áreas protegidas. Esta realidad se refleja asimismo a nivel internacional, al tener las exigencias como finalidad la aceptabilidad social, la transparencia y el apoyo al desarrollo sostenible. El establecimiento de normas se propone:

- abordar/limitar la regulación de las actividades humanas en áreas protegidas a los objetivos para los que se creó el área protegida, ajustando de ese modo las prohibiciones a las necesidades ecológicas y permitiendo al mismo tiempo las actividades humanas que no sean contrarias a dichas necesidades;
- habilitar a las partes interesadas locales para que puedan desempeñar un papel activo en la gestión de áreas protegidas individuales y ofrecer incentivos, por ej. mediante el reparto de beneficios, para fomentar su interés en lograr los objetivos para los que se creó el área protegida;
- fortalecer la capacidad de las distintas partes interesadas, en particular las comunidades locales o indígenas, para asumir la gestión y beneficiarse de ella; y
- ofrecer apoyo suficiente, incluida ayuda financiera, a fin de lograr los objetivos tanto ecológicos como socioeconómicos.

6.5. El entorno jurídico circundante

Además del establecimiento de normas o las directrices relacionadas con las áreas protegidas per se, existe también una serie de herramientas, técnicas y principios jurídicos de carácter más general que también son pertinentes a las áreas protegidas.

Pueden referirse a los niveles tanto nacional como internacional. Pertinentes al nivel nacional destacan:

- las exigencias internacionales de someter los proyectos, planes y programas a una evaluación del impacto ambiental, con objeto de proporcionar a las autoridades decisorias toda la información necesaria para adoptar las decisiones; y
- la exigencia de prever derechos de procedimiento (derecho a la información, participación pública, acceso a la justicia) en el área del medio ambiente en general es también, sin lugar a dudas, de gran pertinencia para las áreas protegidas.

De pertinencia para el nivel internacional, destaca, entre otros, el reconocimiento de:

- responsabilidades comunes aunque diferenciadas (y mecanismos de financiamiento relacionados, véase más abajo) que imponen a los estados las mismas obligaciones pero distinguen el nivel de implementación de acuerdo con la evolución de sus capacidades nacionales;
- consideraciones relativas a la equidad, dando lugar a la necesidad de distribuir de forma equitativa los beneficios que se deriven del uso de los recursos genéticos entre quienes los administran y quienes utilizan su potencial para fabricar productos protegidos por derechos de propiedad intelectual;
- el enfoque basado en el principio de precaución, que autoriza a los estados a adoptar medidas restrictivas también a falta de certeza establecida científicamente;
- obligaciones transfronterizas, cuando las medidas o la falta de medidas en un estado particular pueden afectar considerablemente el medio ambiente de otro; o la obligación de gestionar de forma conjunta los recursos, cuando éstos son compartidos;
- obligación de rendir cuentas a nivel internacional mediante la elaboración de informes periódicos a cargo de las Partes individuales de la conferencia de las partes de cada tratado internacional.

Cabe añadir otros, que forman la estructura de un derecho internacional en materia ambiental en constante evolución.

6.6. Nuevas cuestiones

La implementación de la mayoría de los principios y normas internacionales en materia de gobernanza depende de las medidas tomadas a nivel nacional, lo cual depende a su vez de la voluntad y capacidad políticas de cada estado.

La implementación y el cumplimiento son, por consiguiente, aspectos esenciales que, hoy día, reciben cada vez mayor atención, tal como reflejan los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible.

Los mecanismos para garantizar el cumplimiento, por ejemplo, se han convertido en un elemento de los instrumentos ambientales internacionales que es acogido favorablemente. Dichos mecanismos hacen hincapié en examinar situaciones críticas específicas a solicitud del estado concernido, el estado o estados afectados, o la secretaría del instrumento internacional en cuestión. La ventaja que presentan esos mecanismos es la prioridad que otorgan a resolver problemas de implementación con un enfoque que trata de evitar el conflicto.

Además, están surgiendo en paralelo otras técnicas. Se trata, por ejemplo, en el ámbito de las áreas protegidas, de las normas/eficacia de gestión y la certificación. Esta realidad no sólo pone de manifiesto el interés general creciente en la implementación, sino que además es un intento de contribuir a la forma de medir el cumplimiento. Si bien la certificación no es un concepto nuevo, su aplicación a las áreas protegidas resulta problemática y las implicaciones de desarrollar un plan a nivel mundial pueden exceder las ventajas que podría aportar.

A esto se suman los pasos para explorar nuevos mecanismos financieros y formas de crear y apoyar el establecimiento de asociaciones. No se trata, en su mayor parte, de aspectos nuevos, aunque se están estudiando nuevos enfoques debido a la importancia renovada que están adquiriendo estas cuestiones. Aún no se ha determinado cuál es la mejor forma de avanzar

en el contexto de las áreas protegidas, en particular, si la opción de apoyar un financiamiento suplementario destinado a resolver amenazas específicas, como las especies exóticas invasoras, e instrumentos específicos, como la Convención del Patrimonio Mundial, sería preferible.

Parte D: Conclusiones

1. El derecho “duro” y el derecho “blando” internacionales actuales ofrecen una cantidad considerable de directrices a nivel internacional, constituyendo un auténtico conjunto de normas para la gobernanza en el campo de las áreas protegidas.
2. Asimismo están empezando a surgir modalidades informales de gobernanza para las áreas protegidas a nivel internacional como las normas/eficacia de gestión, la certificación, nuevos mecanismos financieros y formas de crear y apoyar asociaciones, que están siendo estudiados y/o desarrollados con mayor profundidad.
3. Como suele ocurrir con las directrices de carácter internacional, la mayoría están orientadas hacia el nivel nacional, por lo que el peso de la implementación recae en los estados individuales.
4. Las medidas emprendidas en fecha reciente para estudiar la certificación de las áreas protegidas reflejan el interés creciente en examinar de forma más exhaustiva los medios utilizados para la implementación a nivel nacional, así como sus resultados. Aún no se ha decidido el alcance que tendrán o deberían tener dichas medidas, ni si serán de carácter voluntario u obligatorio.
5. Quedan por resolver las cuestiones relativas a la forma de proveer un financiamiento continuo para las áreas protegidas, así como su relación con el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas; se están estudiando nuevas opciones para mecanismos de financiamiento adicional a nivel internacional.
6. Las asociaciones, que son los cimientos sobre los que se ha edificado la UICN, han reconquistado el escenario central y se están estudiando todos los medios para su fomento entre todos los sectores a fin de mejorar la implementación.
7. El tema del V Congreso Mundial de Parques de la UICN es “*Beneficios más allá de las fronteras*”. Debe debatirse lo siguiente: de qué modo el nuevo tema de la certificación, los nuevos mecanismos financieros y asociaciones para las áreas protegidas contribuyen al avance de esta cuestión.
8. ¿Es todo esto suficiente? ¿Debería la comunidad internacional adentrarse aún más en cuestiones de gobernanza nacional y/o implementación? En caso afirmativo, ¿de qué cuestiones se trataría y cómo se haría? O ¿convendría más concentrar nuestros esfuerzos en otras prioridades?

Éste es el tipo de cuestiones que debemos debatir ahora.

John Scanlon

Jefe del Programa de Derecho Ambiental
de la UICN
Director del Centro de Derecho Ambiental
de la UICN

Françoise Burhenne-Guilmin

Asesora Principal del Centro de Derecho
Ambiental de la UICN

Agosto de 2003 para el V Congreso Mundial de Parques de la UICN

Resumen ejecutivo: Apéndice:

Agradecimientos

Servicio de Parques de Canadá

Expresamos nuestro agradecimiento especial al Servicio de Parques de Canadá por financiar este trabajo y por apoyar firmemente la importancia de las cuestiones de gobernanza en vísperas del V Congreso Mundial de Parques de la UICN

Los documentos provisionales fueron enviados a una serie de personas e instituciones para su revisión por colegas. Quisiéramos expresar nuestro agradecimiento a los siguientes colegas por revisar el trabajo total o parcialmente y respondernos antes de finalizar los documentos:

Convenciones/Programas:

Convención de Ramsar: Delmar Blasco

Convención del Patrimonio Mundial: Sarah Titchen

UNESCO: Jane Robertson

Programa sobre el Hombre y la Biosfera: Mireille Jardin

Convenio sobre la Diversidad Biológica: Marjo Vierros

Particulares:

Lee Kimball

Tony La Viña

Charles Di Leva

Jon Lindsay

Estherine Lisinge

Ali Mekouar

Tom Rotherham

Pedro Solano

Ayuda a la investigación:

Abi Srikhanta y Elaine Johnson, Facultad de Derecho de la Universidad Macquarie (Centro de Derecho Ambiental) por su ayuda en la investigación para la Sección 2.

Nota:

El Profesor Michael Jeffery, C.R., desea expresar su agradecimiento personal a los ayudantes de investigación, colegas revisores y editores por toda la asistencia ofrecida para preparar su documento (Sección 2).

Los editores

Agosto de 2003